



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	LUNES, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	02:30	AM		PM	X
--------------	--	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	5	7	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES				
<b>Demandante</b>	EFIGENIA PÉREZ TORO		<b>Identificación</b>	CC 21.848.034
<b>Demandado</b>	AFP PORVENIR (NO CONTESTÓ NI ASISTIÓ A LA AUDIENCIA)		<b>Identificación</b>	NIT 800 144 331-3
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES		<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que para el proceso se cuenta con la CERTIFICACIÓN NO. 113312020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial DE COLPENSIONES donde se decide NO proponer fórmula conciliatoria. Además, de la naturaleza de lo aquí pretendido, por ello, se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES, se observa que la entidad en comento no presenta excepciones previas, por lo que, se cierra la presente etapa.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
No hay necesidad de sanear			Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.				

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora EFIGENIA PÉREZ TORO identificada con CC 21.848.034 realizada en el año 1997 a la AFP PORVENIR, es ineficaz por insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo a los traslados; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PORVENIR, y si hay lugar a activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

#### HECHOS ADMITIDOS

- La señora Efigenia Pérez nació el 30/05/1961
- Comienza su vida laboral afiliándose para pensiones al Instituto de seguros sociales hoy Colpensiones.
- El día 01/02/1997 la señora Efigenia se trasladó para la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A cambiando así de régimen pensional.
- El 20/06/2019 la demandante le solicitó a Colpensiones que aceptara el traslado de régimen de pensión para volver hacia el régimen de prima media y el mismo día Colpensiones le dio respuesta a la solicitud de traslado negándola, aduciendo que le faltaba menos de 10 años para pensionarse.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

###### DOCUMENTALES

- Solicitud de traslado del fondo de pensiones presentado con pensiones el 20/06/2019. FOLIO 15 PDF 01
- Copia la respuesta dada por Colpensiones a la solicitud de traslado de fondo fechada el 20/06/2019 negando el traslado FOLIO 17
- Formulario solicitud de vinculación de porvenir SA del 01/02/1997 FOLIO 19
- Formulario solicitud de vinculación de horizonte sea el 09/08/2003 FOLIO 21
- Cuatro folios de la simulación pensional de la demandante en Porvenir FOLIOS 23 A 29
- 5 folios de historia laboral suministrada por Porvenir FOLIO 31 A 39
- cuatro folios de la historia laboral suministrada por pensiones FOLIO 41 A 43
- certificación de Colpensiones informando el traslado de fondo FOLIO 44
- copia de la cédula de ciudadanía de la demandante FOLIO 115

###### **HASTA ACÁ SE DECRETAN, LAS DEMÁS NO: ESTÁN ENTRE EL FOLIO 45 A 114**

- certificado de existencia y representación legal de porvenir (NO SE DECRETA PUES ES ANEXO)
- copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral de la magistrada ponente doctora Elsy del Pilar cuello Calderón con radicado 46292
- copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la sala de casación laboral magistrada ponente clara Cecilia Dueñas Quevedo sentencia con radicado 1452 de 2019
- copia del acta expresa el proyecto para audiencia oral de la sala cuarta decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín (NO SE DECRETAN PUES SON FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NO PRUEBAS)

##### PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

###### INTERROGATORIO DE PARTE

###### DOCUMENTALES:

- Historia laboral del demandante. ARCHIVO 03 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL CON 4 FOLIOS
- Expediente administrativo del demandante. ARCHIVO 04 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL CARPETA

##### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

#### 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

##### INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	EFIGENIA PÉREZ TORO
------------	---------------------

<b>Identificación</b>	CC 21.848.034
-----------------------	---------------

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

<b>ALEGATOS - DEMANDANTE</b>
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

<b>ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES</b>
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

<b>DECISIÓN</b>
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

<b>RESUELVE</b>
<p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el mes del 01 de febrero del 1997 por la señora EFIGENIA PÉREZ TORO identificada con CC 21.848.034 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PORVENIR y en consecuencia el traslado intra régimen hacia la AFP HORIZONTE.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se DECLARA que la señora EFIGENIA PÉREZ TORO, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad.</p> <p><b>TERCERO:</b> En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar todos los dineros de la cuenta de ahorro individual, los aportes al FGPM, así mismo lo descontado por las cuotas de administración y el seguro previsional, con sus respectivos rendimientos financieros con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Esta devolución debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que beberán reflejarse en su historia laboral.</p> <p><b>QUINTO:</b> Las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES se declaran no probadas, salvo las excepciones de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS y BUENA FE.</p> <p><b>SEXTO:</b> Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIESISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p>

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

<b>RECURSOS - DEMANDANTE</b>
Sin interposición de recursos.

<b>RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES</b>
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

**DECISIÓN**

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa31426693225afa75db1a765ba1a84557ea1b65e5effa0099a359ecd0a114**  
Documento generado en 30/09/2021 12:51:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**